

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE
EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN (DGI) DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL
AGUA (ASA)**

Por una parte, el Departamento General de Irrigación de la provincia de Mendoza y por otra, la Autoridad Salvadoreña del Agua de El Salvador; en adelante denominadas individualmente la "Parte", y conjuntamente las "Partes";

ANIMADOS Por el deseo de reforzar la cooperación entre ambas instituciones en cuanto a la protección y uso de recursos hídricos, con base en el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de El Salvador, suscrito el 05 de junio de 1981, el cual tiene por objetivo promover el avance científico y técnico y contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de ambos países mediante la aplicación de sus conocimientos y capacidades científicas y tecnológicas en las áreas y sectores de interés y beneficio mutuo;

CONTEMPLANDO La conveniencia de fortalecer el intercambio de información entre las Partes, como instrumento para impulsar la asistencia mutua, y la cooperación en los ámbitos de interés común;

RECONOCIENDO Que las Partes se encuentran comprometidas a la creación de mecanismo para salvaguardar y administrar los recursos hídricos según su respectiva legislación nacional;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 117 expresa como uno de sus deberes la protección de los recursos naturales de la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Además, la Carta Magna declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que la ley establezca.
- II. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021 el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- III. Que el Departamento General de Irrigación (DGI) constituye por mandato constitucional (Art. 188 CP) el único Administrador del Recurso Hídrico Provincial, entendiéndose con exclusividad en todos los asuntos referidos a la temática hídrica que no sean de competencia de la justicia ordinaria. Sus máximas autoridades – Superintendencia y Consejeros- creados por la Constitución Provincial, Ley de Aguas y la Ley 322, se mantienen actualmente con todas las facultades y competencia que se les asignaran originariamente.

Se caracteriza como un órgano extra poder que asienta su independencia en cuatro pilares:

- a) Autarquía financiera: La escasez del recurso hídrico y la importancia que este tiene para el desarrollo socio-económico de la provincia, han impuesto un sistema de

administración basado en tres grandes principios desde el punto de vista financiero: autosuficiencia, equidad y eficiencia.

- b) Decisiones no revisables por otro órgano de la Administración Central: Conforme el sistema vigente, de los fallos que dicte el Honorable Consejo de Apelación, como de las resoluciones que pronuncia el Superintendente en última instancia, habrá acción procesal administrativa por ante la Suprema Corte de la Provincia (Art. 19 de la Ley 322). Por ello, en ningún supuesto las decisiones sobre aguas son revisables por el poder central, ni siquiera a través del recurso de alzada que regula la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

La autarquía institucional, de jerarquía constitucional, constituye un sistema de administración que propicia la independencia técnica y política del Departamento General de Irrigación.

- c) Designación y Remoción de las Autoridades del DGI: Las máximas autoridades del DGI (Superintendente y miembros del Consejo), son nombradas por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado (Art. 189 CP), lo que garantiza la existencia de consenso político en su designación.
- d) “Ius edicendi”: El cuarto pilar de la “independencia” deviene de la facultad que ostenta el DGI de dictar normas de funcionamiento interno y externas de carácter obligatorio para toda la población, como máximo exponente del “Poder de Policía” de las aguas, cauces, riberas y zona de servidumbre.

IV. Que las Partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, en sus objetivos y funciones, por lo que el trabajo coordinado puede contribuir tanto al cumplimiento de los fines de cada entidad, como a fortalecer la cooperación en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos.

V. Que, ante la necesidad de salvaguardar los recursos hídricos en El Salvador, es procedente que la ASA y el DGI unan esfuerzos para el abordaje de las temáticas comprendidas en la Ley General de Recursos Hídricos de El Salvador y logren acuerdos para trabajar conjuntamente en actividades que contribuyan a la gestión integrada de éstos.

POR TANTO: En uso de nuestras facultades legales, las Partes, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Bilateral, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto establecer condiciones de apoyo interinstitucional entre las Partes, con el objeto de entrelazar esfuerzos institucionales de forma conjunta, con el propósito de facilitar el intercambio de conocimientos, la generación y cruce de información, tecnología e investigación, que incidan en los procesos que ambas instancias desarrollan en el marco de su funcionamiento regular de iniciativas, programas y proyectos que contribuyan a la conservación, protección, mejoramiento, aprovechamiento y uso del recurso hídrico por medio de su gestión integral como punto medular, así como también la restauración de ecosistemas. Ambas entidades se apoyarán mutuamente para el cumplimiento de los compromisos derivados de sus objetivos y visiones institucionales

CLÁUSULA II TEMAS DE COOPERACIÓN

Las actividades por realizar, en función del cumplimiento del objetivo general, se acordarán en cada caso, tomando en cuenta: los recursos que aporte cada institución y los que ambas obtengan en forma conjunta o por separado de fuentes externas a las mismas. El DGI designará, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, a un enlace institucional y de igual forma la ASA asignará a la Dirección o Subdirección de la Institución, que tenga pertinencia sobre el tema en cuestión.

Para tales efectos, se elaborarán propuestas y planes de trabajo conjuntos, definiendo con claridad el tema, los objetivos, las actividades, presenciales o virtuales según sea lo acordado por las partes o la necesidad de esta, los recursos para su ejecución y el tiempo para su realización, siendo las áreas prioritarias:

- Gobernanza del recurso hídrico
- Mejoramiento de servicios de agua y saneamiento
- Protección y restauración de fuentes de agua
- Abastecimiento y saneamiento de agua potable a nivel urbano
- Abastecimiento y saneamiento de agua potable a nivel rural
- Innovación en la sensibilización del recurso hídrico

Las coordinaciones en lo referente a la gestión, aprobación, ejecución y seguimiento de la Cooperación Técnica y/o Cooperación No Reembolsable se realizarán a través de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional – ESCO, instancia que depende de la Presidencia de la República, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Por la parte Argentina será la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial del Gobierno de Mendoza.

CLÁUSULA III RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

POR PARTE DE LA ASA:

1. Colaborar con el intercambio de conocimientos e información que propicien el favorecimiento de sus capacidades institucionales en torno a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en El Salvador.
2. Apoyar al DGI en la realización de estudios técnicos y científicos relacionados con el recurso hídrico.
3. Colaborar con el DGI en el desarrollo de programas y proyectos de agua y saneamiento, en donde se priorice la participación de la juventud salvadoreña y el enfoque de género en las comunidades.
4. Participar en actividades en materia de agua y saneamiento que sean organizadas por el DGI.

POR PARTE DEL DGI:

1. Colaborar con el intercambio de conocimientos e información entre el DGI y la ASA en temas que impulsen la Gestión Integral del Recurso Hídrico y propicien el favorecimiento de sus capacidades institucionales, incluyendo actividades como capacitaciones, visitas técnicas, cursos, intercambios, entre otros.
2. Colaborar en el desarrollo y gestión de proyectos que fomenten la innovación y que estén orientados a la gestión integrada de los recursos hídricos de El Salvador en cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones.

3. Colaborar con la ASA, en la realización de estudios técnicos y científicos relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
4. Propiciar acercamientos con otras instituciones que tienen como objeto la protección de los Recursos Hídricos, que favorezcan a la Institución en la captación de recursos financieros.
5. Remitir mediante cruce de información cualquier solicitud sobre proyectos o actividades que la ASA realice y en donde el DGI pueda sumarse a apoyar, en cumplimiento de los fines institucionales de ambas Partes.

CLÁUSULA IV COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

La implementación y ejecución del presente Convenio y de las diferentes acciones contempladas en programas, proyectos en ejecución o intervenciones específicas que surjan en el tiempo, estarán a cargo, por Parte del DGI por Superintendencia y la Secretaría de Gestión Hídrica, por Parte de la ASA por la Dirección Técnica.

El DGI y la ASA acuerdan que la coordinación y comunicación entre ambas Partes se realice a través de las áreas de competencia de cada institución firmante. Toda comunicación se realizará por escrito, o cualquier otro medio digital para lo cual se designarán a los responsables del área indicada y las Partes se comprometen a comunicarse de forma oportuna y efectiva a través de sus designados para realizar las consultas que sean necesarias.

Las Partes podrá aportar recursos económicos, técnicos o de personal para el logro de los objetivos del Convenio. La definición de actividades específicas a ser desarrolladas en el marco del Convenio, podrán acordarse anualmente y plasmarse en un plan de trabajo que podrá ser elaborado de forma conjunta.

CLÁUSULA V INFORMES Y MONITOREO

Los informes y monitoreo de los programas, proyectos o acciones generadas en el marco de este Convenio serán elaborados usando los formatos que sean aprobados y desarrollados por la ASA y el DGI serán entregados en las fechas indicadas en el cronograma que sea acordado.

CLÁUSULA VI PROPIEDAD INTELECTUAL

"Propiedad Intelectual" significa, sin limitación, marcas, derechos de autor, patentes y solicitudes de patentes, datos, invenciones, obras, datos de investigación, películas, fotografías, obras gráficas, programas y materiales informáticos, libros, artículos, escritos, grabaciones de audio y video, internet y otros materiales electrónicos y todas las cuestiones que incorporan cualquiera de los anteriores. Lo entregado por cada una de las Partes, es propiedad de quien lo aporte, ya sea cualquier manual, metodología o instrumento transferido en forma física o virtual y estos serán entregados en calidad de uso u otorgados en virtud del presente Convenio. Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este Convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las Partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación que sea aplicable a cada una de las Partes y al caso. Los documentos y materiales que se

produzcan en el marco del presente Convenio podrán ser de uso de terceros siempre y cuando citen las fuentes de procedencia.

CLÁUSULA VII PUBLICIDAD, USO DEL NOMBRE Y LOGO

Todos los anuncios públicos o información que sea divulgada sobre actividades o proyectos que sean desarrollados en el marco de este Convenio, deberán ser previamente aprobados por cada una de las Partes antes de ser puestos a disposición del público. Las Partes establecerán mecanismos de coordinación ágiles para que ambas sean notificadas y efectivamente puedan expresar sus aportes, antes de responder a cualquier pregunta o duda que la población en general o medios de comunicación tengan sobre el contenido de este Convenio.

CLÁUSULA VIII MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las Partes a través de Adendas, las cuales se harán constar por escrito y formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación y eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto de éste. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA IX VIGENCIA, PLAZO Y PRÓRROGA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por la última de las partes por el período de tres años, el cual se renovará automáticamente por períodos iguales de tiempo, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado, con al menos un mes de anticipación a la fecha de finalización de su plazo original o cualquier de sus prórrogas.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento por causas razonables y justificadas, debiendo notificar su intención a la otra Parte por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que dicha terminación deba surtir efecto. En caso de que alguna de las Partes exprese su intención de dar por terminado el Convenio bajo estas condiciones, se compromete a concluir las acciones o actividades que estén a su cargo y que se encuentren en ejecución a ese momento.

CLÁUSULA X PROHIBICIÓN

A las Partes les queda prohibido ceder o transmitir bajo cualquier título los derechos y responsabilidades provenientes del presente Convenio

CLÁUSULA XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todos los programas, proyectos y acciones derivadas del presente Convenio, por lo que, pondrán su empeño y voluntad para el debido cumplimiento de los objetivos.

la buena disposición de éstas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VIII

CLÁUSULA XII AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las Partes mantendrán su autonomía funcional, técnica y administrativa, y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con el debido respeto de los principios, misión, visión, ley, reglamento y/o estatutos que las rigen.

CLÁUSULA XIII COMUNICACIÓN

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

Por parte del DGI: Dirección. Calle Barcala N° 202, Ciudad, Mendoza, Argentina, Teléfono: (+54) 0261 423-4000, Email: agustin.speridione@irrigacion.gov.ar.

Por parte de la ASA: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8 sobre 65 Av. Sur y Pasaje 1. San Salvador Centro, El Salvador, Centroamérica. Teléfono: (503) 2521-98.00, Fax (503) 2521-9827, Email: jose.handal@asa.gob.sv

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual contenido y valor, en el lugar y fecha indicados para cada Parte.

Las Partes firman en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina el 1° de octubre del dos mil veinticuatro.

**Por la República de
El Salvador**

**Por la República
Argentina**

**Juana Alexandra Hill
Tinoco**
Ministra de Relaciones
Exteriores

Sergio Marinelli
Superintendente
Departamento General de
Irrigación